

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
001-2017	12-01-2017	PE - SINAC	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Específico, entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el INCOPESCA, mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2016, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESCA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1- Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo par que suscriba el Convenio específico para el préstamo a título gratuito de las instalaciones para el funcionamiento de la estación interinstitucional de control y vigilancia marina para la parte interna del Golfo de Nicoya, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL PRESTAMO A TITULO GRATUITO DE INSTALACIONES ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION (SINAC) Y EL INSTIUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA)

Entre nosotros, MARIO COTO HIDALGO, mayor, casado, Master en Gestión Ambiental, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número tres- trescientos treinta y tres- novecientos seis, en mi condición de Director Ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado "EL SINAC" y Secretario Ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado "EL CONAC", según nombramiento DM-580-2016 del 30 de junio de 2016 con cédula de persona jurídica número tres – cero cero siete – trescientos diecisiete mil novecientos doce y GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor, soltero, sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número dos- cero cuatro veinticinco- cero ciento noventa y siete, en mi condición de Presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en adelante denominado "INCOPESCA", con cédula de persona jurídica cuatro-cero cero uno cinco tres-cero cero cuatro, según nombramiento N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinario N° 1 del 08 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N.7788, publicada en la Gaceta N.101 del 27 de mayo de 1998, se creó el SINAC, con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos, con el fin de dictar políticas, planificas y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Así ratificado mediante el Voto N° 9563-06 por la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Que el SINAC es el encargado de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas estatales, en adelante ASP, y el responsable de asegurar su manejo adecuado, así como el uso racional de los recursos naturales existentes en dichas áreas, de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 publicada en La Gaceta No. 215 del 13 de noviembre de 1995, Ley de Biodiversidad No. 7788, publicada en La Gaceta No. 101, del 27 de mayo de 1998, Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, publicada en La Gaceta No. 235 del 7 de diciembre de 1992 y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales No. 6084, publicada en La Gaceta No. 169 del 7 de septiembre de 1977.

www.incopescas.go.cr/

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA N° 7384 y en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 el INCOPESCA es la autoridad ejecutora de dicha normativa y tiene encomendadas entre otras atribuciones regular y administrar el recurso marino pesquero así como el fomento de la conservación.

CUARTO: Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus facultades y acciones con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos y privados, cuyo esfuerzo aunado tiendan a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino pesquero, buscando la conservación de las especies.

QUINTO: Que la Administración Pública se rige por el Principio de Coordinación del Estado el cual se encuentra contenido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, correspondiéndole al Poder Ejecutivo “vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, teniendo como finalidad obtener la unidad de la actuación administrativa del Estado.

SEXTO: Que el Principio de cooperación interinstitucional que rige las relaciones entre los órganos y entes que conforman la Administración Pública aboga por que, mediante los mecanismos adecuados se interrelacionen las instituciones en la mejor procura del cumplimiento de los fines públicos.

SETIMO: Que el Estado, mediante la gestión de sus instituciones, en atención a los principios de economía y eficiencia debe procurar un adecuado uso racional de los bienes asignados.

OCTAVO: Que las instituciones firmantes estiman como necesidad de primer orden la creación de una Estación Interinstitucional de control y vigilancia para la parte interna del Golfo de Nicoya, donde cada una de las autoridades de acuerdo con sus competencias pueda actuar de manera coordinada para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus deberes mejorando la vigilancia al cumplimiento de las regulaciones referentes a los recursos pesqueros y ecosistemas marinos del sitio.

NOVENO: Que el 26 de noviembre de 2010, se suscribió el Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversiones No.ATN/FM-12085-CR, entre el SINAC, el Ministerio de Hacienda, la Fundación MarViva y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Proyecto: Manejo Integrado de Recursos Marino-Costeros en Puntarenas, en adelante denominado “El Proyecto”.

DECIMO: Que La Fundación MarViva, fue seleccionada por el BID, como Organismo Ejecutor de El Proyecto.

DECIMO PRIMERO: Que el SINAC es el beneficiario de El Proyecto, quién recibirá los bienes y servicios resultantes de El Proyecto.

DECIMO SEGUNDO: Que con los recursos de El Proyecto se financió la construcción de la Estación Interinstitucional de Control y Vigilancia para la parte interna del Golfo de Nicoya, en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipanci, dentro del inmueble Patrimonio Natural del Estado según certificación ACAT-03-2014 sin inscribir.

DECIMO TERCERO: Que en cumplimiento del Artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N°68 del 08 de abril de 2008 y de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 publicada en La Gaceta N°102 del 30 de mayo de 1978, el CONAC, mediante Acuerdo N°9 de la Sesión Extraordinaria N° 8-2008, celebrada el 9 de diciembre de 2008, delega en el Secretario (a) Ejecutivo (a) la firma de todos aquellos Convenios aprobados por este Consejo.

DECIMO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta del 08 de abril de 2008, el CONAC, mediante acuerdo N° 18 de la Sesión Ordinaria N° 3-2016 celebrada el 28 de marzo de 2016, aprobó la celebración del presente Convenio.

DECIMO QUINTO: Que la Junta Directiva del INCOPESCA autorizó la firma del presente convenio mediante Acuerdo AJDIP-09-2017, de la Sesión Ordinaria N° 01-2017 celebrada el 12 de enero de 2017.

POR TANTO

Convenimos celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL PRESTAMO A TITULO GRATUITO DE LAS INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA MARINA PARA LA PARTE INTERNA DEL GOLFO DE NICOYA, que se registrá por las cláusulas que se enumeran a continuación y la legislación nacional vinculante y concordante:

www.incopescas.go.cr/

CLAUSULA PRIMERA: Objetivo del Convenio. El presente convenio tiene como objetivo el préstamo a título gratuito de las instalaciones del SINAC en el Área de Conservación Arenal Tempisque, ubicadas en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí, dentro del inmueble Patrimonio Natural del Estado según certificación ACAT-03-2014 sin inscribir, a el INCOPECA para la operación de una Estación Interinstitucional de Control y Vigilancia Marina en la parte interna del Golfo de Nicoya.

CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de la Infraestructura. El SINAC otorga en calidad de préstamo a INCOPECA las siguientes instalaciones: Una infraestructura de noventa metros cuadrados para que sea utilizada como centro de operaciones exclusivamente, ubicado en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí, en el inmueble antes descrito, denominado Estación Interinstitucional de Control y Vigilancia para la parte interna del Golfo de Nicoya; para el ejercicio de las competencias institucionales y en estricto apego a las normativa que rige el sitio.

CLAUSULATERCERA: Autoridades Responsables. Las autoridades responsables del presente convenio serán el Director (a) Ejecutivo (a) de EL SINAC y el Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones del INCOPECA. Para el cumplimiento de este convenio de cooperación el INCOPECA se compromete a:

- a) Utilizar las instalaciones que le han sido autorizadas en calidad de préstamo, únicamente para que los funcionarios autorizados para el ingreso a la Estación Interinstitucional de Control y Vigilancia, establecida para la parte interna del Golfo de Nicoya, desarrollen las labores propias de sus competencias.
- b) No realizar ninguna modificación a las instalaciones que le permite utilizar el SINAC, sin la previa y expresa autorización de éste.
- c) Que los funcionarios designados, cumplan con las normas que rigen para el uso de espacios de la Administración Pública.
- d) Cancelar las tarifas correspondientes por el uso de servicios públicos de electricidad y agua así como de cualquier otro servicio instalado para el ejercicio de sus competencias.
- e) Mantener las instalaciones dadas en préstamos con una adecuada limpieza del área asignada, respetando las normas de salubridad.
- f) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario del área asignada, dada en préstamo.
- g) Brindar vigilancia a las edificaciones objeto del presente préstamo según la ocupación correspondiente a cada una de las instituciones.
- h) Permitir la acción del SINAC para la fiscalización y control estructural del área asignada en préstamo.

CLAUSULA QUINTA: Obligaciones del SINAC. Para el cumplimiento de este convenio de cooperación el SINAC se compromete a:

- a) Otorgar en calidad de préstamo las instalaciones descritas en la cláusula segunda al INCOPECA.
- b) Vigilar el adecuado uso de las instalaciones dadas en préstamo.
- c) Establecer un área para parqueo de los vehículos del INCOPECA y eventualmente para dos equipos de navegación.

CLAUSULA SEXTA: Mecanismos de Ejecución. Para la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan seguir los siguientes mecanismos de coordinación y de ejecución:

Se crea una Comisión Mixta integrada por las personas de cada una de las dos instituciones firmantes de este Convenio que ocupen el puesto de jefatura en la Estación Interinstitucional de Control y Vigilancia Marina para la parte interna del Golfo de Nicoya.

Al inicio de la vigencia del presente convenio, la Comisión Mixta, revisará el espacio dado en préstamo y se hará constar las condiciones actuales.

www.incopescas.go.cr/

Periódicamente, cada seis meses, las autoridades responsables o quienes estas deleguen, revisarán el espacio dado en préstamo a efectos de verificar que se esté dando un uso racional del bien público, haciéndose constar la condición en que se encuentran las instalaciones, en caso de que se encuentren deterioros se hará constar para que la institución ocupante proceda con las reparaciones procedentes. En caso de existir deterioros por inadecuado uso del espacio se remitirá el informe a las autoridades responsables del Convenio.

CLAUSULA SETIMA: Vigencia. Este Convenio de Cooperación tendrá una duración de diez años, a partir de la aprobación interna correspondiente por parte de las Asesorías Jurídicas respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 3 inciso 6 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República N° R-5-2007-CO-DCA, publicado en La Gaceta número 202 del 22 de octubre del 2007.

CLAUSULA OCTAVA: Solución de Controversias. Cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio, deberá ser resuelta por las Autoridades Responsables establecidas en la cláusula tercera del presente Convenio. Será obligación de las partes determinar, de mutuo acuerdo, los mecanismos para la solución de la controversia conforme con la legislación vigente.

CLAUSULA NOVENA: Estimación. El monto estimado de la cuantía del SINAC por concepto del préstamo de instalaciones es de 12 millones de colones.

El monto estimado mantenimiento de las instalaciones, gastos de limpieza y cuidado de instalaciones es de 1 millón de colones a ejecutarse en un periodo de 10 años, durante la vigencia de este convenio.

El monto estimado por concepto de pago de servicios básicos es de 2 millones de colones a ejecutarse en un periodo de 10 años, durante la vigencia de este convenio.

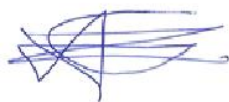
La cuantía de INCOPESCA se estima en 12,5 millones a ejecutarse en un periodo de 10 años y corresponde a mantenimiento de las instalaciones y pago de servicios básicos, durante la vigencia de este convenio.

CLAUSULA DECIMA.- Disposiciones Finales:

- El presente convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes, mediante acuerdo por escrito, con al menos tres meses de anticipación a su vencimiento.
- El presente convenio podrá darse por concluido en cualquier momento, si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo o por necesidad institucional del SINAC. La notificación se deberá realizar por escrito, con 60 días naturales de anticipación para su finiquito, no obstante en cualquier caso las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha, bajo las salvedades que dispone la Ley de Contratación Administrativa.
- Este Convenio podrá ser prorrogado cuatro veces, por períodos iguales por acuerdo escrito entre las partes, previa evaluación de sus resultados, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento.

Leído lo escrito y estando conforme las partes, firmamos en dos originales de un mismo tenor igualmente válidos, en la provincia de San José a los 19 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo